

REFERENCIA: 2014-380
MANDANTE: LUIS ALFONSO VIGOYA Y OTROS
MANDANDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO VIAL Y OTROS.

LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.585.944, con Licencia Temporal No 20.188 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de abogado inscrito a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, conforme a la sustitución obrante en el expediente y el artículo 75 del Código General del Proceso que establece que "Podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su Certificado de Existencia y Representación legal.", por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 03 de diciembre de 2019 que fue notificado por estado el 04 de diciembre de 2019, que prueba la liquidación de costas con base en los siguientes argumentos:

Según el acuerdo 1887 de 2003, modificado por el acuerdo 2222 de diciembre 10 de 2003, las costas en primera instancia pueden ser fijadas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

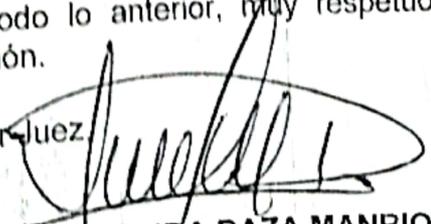
Para su tasación debe considerarse la naturaleza, calidad, duración de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión, "de modo que sean equitativas y razonables".

Conforme a lo anterior, es del caso considerar que se trata de:

1. Un proceso ordinario que se inició desde el 14 de mayo de 2014, es decir más de cinco (5) años.
2. Que el monto de la condena corresponde aproximadamente a la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS pesos \$102.421.500.
3. Las agencias en derecho tienden a resarcir los gastos del abogado que debió contratar el demandante para afrontar el injusto cometido por su empleador. Declaro bajo la gravedad del juramento que mis honorarios corresponden al 30% de la condena.
4. El monto asignado por el Despacho es solo por la suma de un DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$2.800.000.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle reponer su decisión.

Señor Juez


LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE
C. No. 1.026.585.944 de Bogotá
C. No. 302.488 C.S. de la J.

FEC

F

SEÑOR
JUEZ TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
S. D.

JUZGADO 30 LABORAL

2 F/5
15

REFERENCIA: 2014-380
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VIGOYA Y OTROS
DEMANDANDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL Y OTROS.

00000 6-DEC-19 16:59

LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.585.944, con Licencia Temporal No 20.188 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de abogado inscrito a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, conforme a la sustitución obrante en el expediente y el artículo 75 del Código General del Proceso que establece que "Podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su Certificado de Existencia y Representación legal." por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 03 de diciembre de 2019 que fue notificado por estado el 04 de diciembre de 2019, que no reconoce personería a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. con base en los siguientes argumentos:

Con el propósito de que se reponga la decisión en relación con el reconocimiento de la empresa Asturias Abogados S.A.S., respetuosamente me permito allegar nuevamente la sustitución, esta vez aceptada por uno de los abogados adscritos a la firma.

Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso que reza:

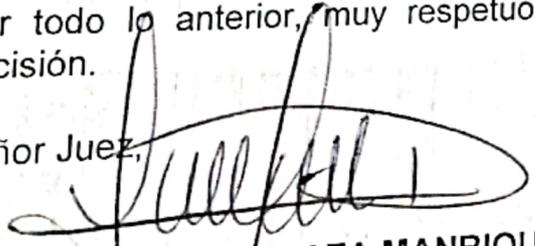
"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

Anexo la sustitución mencionada.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle reponer su decisión.

Señor Juez,



LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE
C.C. No 1.026.585.944 de Bogotá
C.C. No 302.488 C.S. de la J.